CIVC-5005-001-2023

Popayán, 22 de diciembre de 2023

Ingeniero
José Adrián Valencia Castrillón
DT CAUCA
Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Dirección Territorial Cauca
Popayán

REFERENCIA: **Contrato de Interventoría No. 5005 de 2023 cuyo objeto es. "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE INZÁ Y PÁEZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL"**

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRORROGA No 1**
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5005 de 2023

Respetado Ingeniero,

DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA, actuando en calidad de representante legal de la interventoría de los Convenios Solidarios 4833-2023, 4509-2023, 4735-2023 y 4412-2023 y dando cumplimento a las obligaciones contraídas por parte de la interventoría CONSORCIO INTERVIALES CAUCA con relación al contrato de interventoría No. 5005 de 2023, me dirijo a usted con el único propósito de solicitar la ampliación al plazo actual del convenio, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

1. ANTECEDENTES

- Que el día 16 de diciembre del 2023 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la interventoría CONSORCIO INTERVIALES CAUCA, suscribimos el contrato No. 5005 de 2023, el cual tiene por objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE INZÁ Y PÁEZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL"*

- Que de acuerdo a la CLÁUSULA SEPTIMA del Contrato, el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre del 2023.

- Que el valor total del Contrato es de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($106.219.389,00)
- Que, atendiendo a la dinámica de las actividades preliminares, ejecución de las obras y el plazo definido en la Cláusula Séptima, se hace necesario prorrogar el término de ejecución del mismo.

2. JUSTIFICACIONES

2.1.1 Justificación Jurídica

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

*Articulo 40.- **Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad[1]. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)".* Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos -¨cómo especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¨.

[1] Sentencia C-153-2017. MP Patricia Salazar Cuellar

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio mencionado en los antecedentes; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

2.1.2 Justificación Operativa

El programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, en su componente de Convenios Solidarios, prevé la constitución de garantías para amparar eventuales riesgos que se presentan en la ejecución de las obras y proteger los recursos aportados por el Instituto, lo cual es requisito indispensable para el perfeccionamiento y ejecución para impartir orden de inicio.

En este proceso, se nos presentó una novedad con relación a la alta demanda en la elaboración de las pólizas por parte de la aseguradora, lo que implicó dilatar el perfeccionamiento y ejecución del convenio solidario, como consecuencia se generó retrasos en expedición de las pólizas para adquirirlas, lo que implico alteraciones al cronograma inicialmente formulado, de allí la necesidad de solicitar la prórroga al plazo de ejecución del mismo.

2.1.3 Justificación Técnica

A la fecha se están realizando las actividades preliminares para la ejecución de las obras; sin embargo, teniendo en cuenta el boletín de predicción climática y recomendación sectorial expedido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el país se encuentra en “condiciones de vulnerabilidad” pues el inicio de esta segunda temporada invernal se da luego de meses en los que, por efecto del fenómeno de La Niña, las lluvias han presentado un comportamiento por encima de lo normal, desde mediados de septiembre y hasta la mitad del mes de diciembre se extiende la última etapa invernal del año, con precipitaciones que transitan desde el norte hacia el centro y sur del país. Estas lluvias, según el IDEAM, “son influenciadas por el tránsito de ondas tropicales provenientes del océano Atlántico, la ocurrencia y paso de ciclones tropicales en el mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) del norte hacia el centro del país.

De acuerdo con lo anterior y debido a los impredecibles niveles de la temporada de lluvias, la ejecución de las actividades para la construcción de obras de drenaje y placa huella como excavaciones, preparación de concretos, instalación, extensión y compactación de la subbase afecta el rendimiento y su programación, de igual manera se presentan complicaciones en el suministro de materiales y acceso de los mismos, incrementando el tiempo de ejecución de las mismas.

CIVC-5005-001-2023

SOLICITUD

Por lo expresado anteriormente, es de nuestro interés culminar las labores de la mejor manera, garantizando la calidad de la obra, recibo y entrega a satisfacción por parte de la interventoría de los trabajos ejecutados, por tal motivo se solicita considerar prorrogar el contrato No. 5005 de 2023 hasta el día treinta (30) de abril de 2024.

Sin otro particular,

Atentamente,

ING. DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA
Representante Legal
Interventoría
CONSORCIO INTERVIALES CAUCA

danielg2563@gmail.com
Cra 18N # 7-30 Popayan Cauca
3108368588